

OFICIO SIR N.º 5689

ANT.: Artículos 204 letra g) y 216 de la Ley 20.720, Norma de Carácter General N.º 7 de 08.10.2014 y Oficio SIR N.º 991 de 08.05.2015.

MAT.: Reitera cumplimiento de obligaciones de los Martilleros Concursales e instruye.

REF.: Procedimientos concursales.

SANTIAGO, 08 NOVIEMBRE 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

A: SEÑORES MARTILLEROS CONCURSALES

Esta Superintendencia ha podido constatar durante los procesos de fiscalización, el incumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 204 letra g) y 216 de la Ley 20.720 a los Martilleros Concursales, en orden a rendir ante esta Institución, dentro del quinto día siguiente al remate, una cuenta detallada y desglosada de los bienes rematados, así como de los ingresos, gastos y resultado final del remate o subasta, y publicarla en el Boletín Concursal.

Asimismo, esta obligación ha sido instruida en los artículos 16 y siguientes de la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014 y en el Oficio SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015, instrucciones que son obligatorias para los Martilleros Concursales, según lo dispone el numeral 4 del artículo 337 de la citada Ley 20.720 y cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones administrativas en los términos de los artículos 338 y siguientes del mismo cuerpo legal.

En virtud de lo anterior, se le reitera a los señores Martilleros Concursales, el debido cumplimiento de la obligación indicada y de las instrucciones de esta Superintendencia, en especial se les instruye y reitera lo instruido en el Oficio SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015, en los siguientes aspectos:

1. Al realizar el loteo de los bienes que se remataran, deberán utilizar el inventario de bienes de la liquidación, con el objeto que el ordenamiento y descripción de los bienes del acta de remate sean idénticos al respectivo inventario de la diligencia de incautación.

En caso contrario, en el loteo respectivo se deberá señalar claramente la correspondencia con el ítem inventariado en el Procedimiento Concursal de Liquidación.

2. Poner a disposición de los fiscalizadores de este Servicio toda la documentación que respalde su gestión y la que sea necesaria para cumplir nuestra labor fiscalizadora, en especial la planilla de remate, facturas, boletas de venta y servicios u otros documentos relativos a la subastarealizada, para su verificación o cotejo.

La citada planilla de remate, deberá contener al menos, las siguientes columnas:

a) Descripción del lote, especificando los bienes enajenados por ítem inventariado, cantidad, peso, volumen, marca, modelo, número de serie, año de fabricación, dimensiones y placa única en el caso de los vehículos motorizados.

b) Valor mínimo fijado para cada bien, según bases de remate publicadas en el Boletín Concursal.

c) Valor de adjudicación, en la que conste el precio obtenido en el remate.

d) Individualización del adjudicatario, indicando nombre completo y R.U.T. del comprador.

e) Además, deberá singularizar los impuestos y gravámenes que afectan al bien a rematar.

3. En el caso de remates de bienes afectos al Impuesto al Valor Agregado, deberá entregar los montos recaudados por este concepto al Liquidador, junto con el valor obtenido en la subasta, quien, en representación del deudor, declarará y pagará oportunamente dicho impuesto, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 22 del Reglamento del D.L. 825.

4. Emitir las liquidaciones de facturas que sustentan el remate, a nombre del respectivo procedimiento concursal.

Estas liquidaciones de facturas, como las facturas o boletas de ventas y servicios que respalden el remate y

sus honorarios deben ser emitidas por usted como persona natural, en su calidad de Martillero Concursal.

5. Respalda los gastos que incluya en su cuenta del remate, con los documentos tributarios pertinentes emitidos a nombre del respectivo procedimiento concursal y aprobados por la junta de acreedores, en los casos que se requiera.

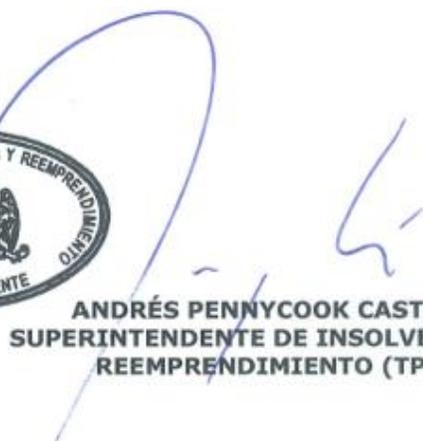
6. Percibir como comisión únicamente la que acuerde la junta de acreedores, respetando los límites máximos que se pueden cargar a la masa, según lo establecido en el artículo 215 de la Ley 20.720, debiendo emitir la correspondiente factura o boleta de venta y servicios al adjudicatario.

7. La documentación señalada en los puntos que preceden, deberá ser notificada en el Boletín Concursal en forma completa, clara y legible, conjuntamente con la respectiva cuenta.

Cabe hacer presente que esta Superintendencia cuenta con la facultad de objetar u observar el contenido de la mencionada cuenta, en conformidad a lo previsto en el artículo 216 de la Ley 20.720.

Sírvanse dar debido cumplimiento a lo reiterado e instruido en el presente oficio.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/KSC/JCMV/URM/CPB/
DISTRIBUCION:
Martilleros Concursales
Presente
Secretaría
Archivo